

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 3 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

No obrando en este Ministerio noticias exactas de las alteraciones que introdujeron las Juntas revolucionarias en el personal de Correos, y siendo de urgente necesidad formalizar y fijar la situación del mismo conforme al decreto de 24 de Marzo próximo pasado, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

1º Que en los puntos de estación telegráfica cesen des e luego todos los empleados de Correos por nombramiento de las Juntas que no hayan sido confirmados en sus destinos por el Gobierno Provisional ó el Poder Ejecutivo.

2º Que se remita á la Dirección general de Comunicaciones, por los Jefes de las respectivas Secciones, una relación circunstanciada de los empleados de Correos que sirvan en puntos donde no haya estación telegráfica cuya situación no esté aun formalizada.

3º Que á los individuos comprendidos en dichos casos y que deban cesar en sus destinos se les abonen los haberes que les correspondan, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 30 de Octubre último expedido por este Ministerio.

Madrid 7 de Mayo de 1869 — El Ministro interino de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 21 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial en 20 del actual, he dispuesto señalar el dia 10 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, Sección de Fomento, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un puente de piedra en la carretera de Potes á Ojedo, sobre el río Valdeprado, cuyo presupuesto asciende á 8,929 escudos 148 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, con licencias y plano correspondiente en dicha Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 20 por 100 de que trata la condición primera, se hará en la Depositaría provincial, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieran al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los

términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, que lanchando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de 5 escudos.

Santander 22 de Mayo de 1869.— Miguel Díez de Uzurrun.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Valdeprado, en la carretera provincial de Potes á Ojedo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamante el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechar la toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sanidad marítima.

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales, en su circular de fecha 21 del actual, trasmisida por telégrafo, dice lo siguiente:

Quedan sujetas á una observación rigurosa y en su caso á cuarentena las procedencias de la costa occidental de África, las de la América central, las de Costa Rica y Venezuela.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia, del comercio, de los navieros y del público en general.

Santander 22 de Mayo de 1869.— El Gobernador, Miguel Díez de Uzurrun.

CIRCULAR NÚMERO 81.

Fijado por el Poder Ejecutivo á esta provincia el cupo de contribución territorial que ha de pagarse en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1870, importante 392,510 escudos, la Administración de Hacienda, en su vista, ha procedido á firmar su distribución entre los Ayuntamientos de la misma, y la Excmo. Diputación provincial se ha servido dispensarle su aprobación en 21 del corriente.

A continuación se publica la distribución por distritos municipales, y al verificarlo encargo muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que procedan sin demora á la formación del repartimiento individual de contribuyentes de cada pueblo, con estricta sujeción á las previsiones de la Administración de Hacienda pública, en la inteligencia, de que la justa y equitativa distribución de los impuestos y la exacta conformidad con las previsiones legales de los documentos en que constan las cuotas repartidas, evitará todo género de reclamaciones y responsabilidades á las Corporaciones municipales.

La sensatez proverbial de estas y la honradez reconocida del carácter general de los habitantes de la provincia, me hacen esperar confiadamente que fijarán su atención en este importante servicio, y que se practicarán con toda oportunidad, y sin dar lugar á ninguna queja fundada.

Santander 22 de Mayo de 1869.— El Gobernador, Uzurrun.

WINTER
SCHOOL
SESSION
OPEN
FOR
ADMISSION
IN
ALL
CLASSES
AT
THE
UNIVERSITY
OF
EDINBURGH
AND
THE
COLLEGE
OF
SCOTLAND
AND
THE
UNIVERSITY
OF
Glasgow

**CONTINUOUS
FIBER
WIRE**

ARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Excm. Diputación de la misma de 576,555 escudos 898 milésimas, que con arreglo a la orden del Poder, que se ha hecho en el año económico 1869-70.

REPARTICIONES DE INTERÉS COMUN												
Cupo de contribución a 1/4 escudos	Aumento para com- pletar el 1/4 de 100 de fondos sup- tatorio.	Aumento por lo re- stado de los anteriores.	TOTAL.	Bajada por sobran- to de años anteriores	Aumento de 100 de fondos ante- riores.	Bajada que se ha de repartir.	Total de los recursos por los de 1853 en los distritos que han disipado del todo o parte de este fondo en el año anterior.	Total de los recursos por los de 1853 en los distritos que han disipado del todo o parte de este fondo en el año anterior.	Total de los recursos por los de 1853 en los distritos que han disipado del todo o parte de este fondo en el año anterior.	Total		
529 milésimas mas por 100	4.156	10.563	4.169.563	0.045	4.169.563	4.140.053	4.140.053	4.140.053	4.140.053	4.140.053	4.140.053	
22.900	3.424	8.676	2.894	4.148	2.682	4.534.163	890	4.533.273	890	4.533.273	890	
de Lleredo	27.730	4.156	10.563	0.045	4.169.563	4.140.053	4.140.053	4.140.053	4.140.053	4.140.053	4.140.053	
ero con Marron	22.900	3.424	8.676	2.894	4.148	2.682	4.534.163	890	4.533.273	890	4.533.273	890
s con Anievas, Riova, de Iguña y n Vicente de Leon	30.350	4.500	11.514	1.301	0.074	515.372	» 00	502.376	1454.20	209.089	19.017	743.476
ero	3.420	2.394	6.016	0.434	0.179	4.59.013	1.44	2.402.033	2.400.617	974.670	88.601	3.463.888
ondo	10.090	1.511	3.834	0.257	0.498	257	» 90	1.497.355	767.784	60.029	2.346.826	5.300.000
ero	3.420	4.971	1.257	0.330	0.330	35	1.319.35	033	1.319.297	177.328	17.740	692.393
na de Pó de Concha con Pujayo	8.850	1.316	1.316	0.004	0.004	004	2.775.004	1.64	2.773.950	759.164	92.744	1.903.318
na de Cicero	18.390	2.768	2.078	5.258	13.865	0.872	2.083.258	920	2.082.333	2.220.674	845.309	1.623.400
n de Liébana	36.300	5.459	5.459	13.440	13.817	0.372	5.472.86	86	5.471.557	1.637.700	37.221	2.753.927
n de la Sal	36.230	5.440	5.440	17.800	17.800	0.278	7.027.80	1.38	7.026.407	2.753.927	37.000	4.796.400
eña con Espinama	44.580	6.680	6.680	16.920	2.354	2.302	6.705.284	1.559	6.703.725	5.471.557	43.585	4.382.622
de Yuso	16.220	2.354	2.354	5.957	5.957	0.957	2.359.957	1.01	2.358.946	957.786	87.064	3.403.796
de Suso	28.550	4.216	10.784	0.040	0.040	040	4.236.784	614	4.235.669	1.642.319	1.402.402	1.402.402
con Cobicillos	10.590	1.589	4.034	0.034	0.034	034	1.593.074	6	1.593.074	646.393	668.600	1.402.402
eda	14.020	2.165	5.327	0.001	0.001	001	2.110.328	0	2.110.328	1.062.013	1.062.013	1.062.013
6 Gilorleg	39.750	5.969	15.161	10.368	10.368	0.092	5.984.16	2	5.984.16	596.731	2.387.600	9.277
Urdiales	27.190	4.082	4.082	11.481	11.481	0.092	4.092.36	3	4.092.36	210.443	408.083	1.632.800
con Llorente	30.100	4.520	4.520	5.045	5.045	0.452	4.531.481	3	4.529.236	45.881	1.430.130	1.612.697
43.624	2.045	5.173	5.173	0.020	0.020	020	2.050.173	0	2.050.153	204.441	6.63.500	9.294
res	8.760	1.308	3.314	0.152	0.152	012	1.314.462	1	1.310.360	130.758	659.903	5.952.923
as	10.940	1.642	4.453	0.045	0.045	045	1.643.20	316	1.643.887	2.339.557	659.903	5.952.923
as de Buelna	27.750	4.144	10.527	0.195	0.195	019	4.025.19	204	4.024.174	1.231.772	1.231.772	1.231.772
as con Seña	49.920	3.006	7.607	0.287	0.287	028	3.013.60	1	3.013.60	1.947.784	2.375.964	2.375.964
basaguas	8.670	1.299	3.287	0.040	0.040	040	1.302.287	0	1.302.287	365.149	3.109.307	8.858
ite	20.700	3.107	7.819	0.121	0.121	012	3.107.84	0	3.107.84	542.149	2.987.331	2.987.331
as	9.950	1.494	3.780	0.121	0.121	012	1.497.784	0	1.497.784	365.149	2.987.331	2.987.331
en Cesto	9.210	1.382	3.500	0.121	0.121	012	1.386.62	0	1.386.62	528.149	2.987.331	2.987.331
m	5.730	861	2.477	0.010	0.010	010	1.314.462	1	1.314.462	521.099	521.099	521.099
29.654	4.463	11.292	0.069	0.069	069	4.474.36	0	4.474.36	862.149	85.975	435.840	
4.020	2.165	5.327	0.010	0.010	010	4.024.174	0	4.024.174	414.19	414.19	414.19	
45.400	2.237	5.655	0.010	0.010	010	4.513.527	2	4.513.527	757.142	149.357	149.357	
12.250	1.836	5.737	0.010	0.010	010	1.836.62	0	1.836.62	497.415	597.60	597.60	
24.410	3.626	9.475	0.010	0.010	010	2.416.527	0	2.416.527	862.149	85.975	435.840	
13.890	2.078	5.327	0.010	0.010	010	2.078.527	0	2.078.527	474.363	414.19	414.19	
30.460	4.458	11.292	0.010	0.010	010	4.458.363	0	4.458.363	742.694	742.694	742.694	
19.660	2.946	5.737	0.010	0.010	010	1.947.527	0	1.947.527	841.821	841.821	841.821	
24.410	3.626	9.475	0.010	0.010	010	2.416.527	0	2.416.527	862.149	85.975	435.840	
13.890	2.078	5.327	0.010	0.010	010	2.078.527	0	2.078.527	474.363	414.19	414.19	
30.460	4.458	11.292	0.010	0.010	010	4.458.363	0	4.458.363	742.694	742.694	742.694	
19.660	2.946	5.737	0.010	0.010	010	1.947.527	0	1.947.527	841.821	841.821	841.821	
24.410	3.626	9.475	0.010	0.010	010	2.416.527	0	2.416.527	862.149	85.975	435.840	
13.890	2.078	5.327	0.010	0.010	010	2.078.527	0	2.078.527	474.363	414.19	414.19	
30.460	4.458	11.292	0.010	0.010	010	4.458.363	0	4.458.363	742.694	742.694	742.694	
19.660	2.946	5.737	0.010	0.010	010							

NOTA. En la casilla que representa el 1 por 100 de fondo supletorio se han incluido 993 escudos que han correspondido á esta provincia por la sexta parte del cupo condonado á la de Palencia por orden del Poder Ejecutivo fecha 11 de Abril último. La distribución de la expresada cantidad se ha practicado al respecto de 254 milésimas por 100 del cupo que cada Ayuntamiento representa.

OTRA. En las cantidades que resultan dadas de baja por sobrantes de años anteriores á los pueblos del Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa se halla comprendido el sobrante de la cantidad repartida en el año anterior por los sueldos del Presidente de la comisión de evaluación de este partido, desde que se suprimió dicha plaza.

OTRA. Se hace constar que en la parte del 10 por 100 que representan los fondos provinciales se han deducido 2 milésimas por 100 por haberlas repartido de más en concepto de premio de cobranza en el año anterior cuyo importe habrá de reintegrar el Recaudador general para abonarlo á la Excm. Diputación provincial en el próximo año económico.

OTRA. La operación del premio de cobranza se ha girado al respecto de 2 escudos 625 milésimas por 100 que es el tipo en que actualmente se ha hecho la contrata de recaudación, á cuyo tipo se ajustarán las Juntas periciales al tiempo de formar los repartimientos individuales.

El precedente repartimiento ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial y se publica para que las Juntas periciales procedan á verificar la derrama individual, teniendo presentes las prevenciones que a continuación se consignan:

1.^o La base sobre que debe girar el reparto en general será precisamente la que por conceptos de rústica, urbana y pecuaria tienen cada distrito municipal consignado en sus amillaramientos ó repartimientos finalmente aprobados, y no podrán merecer la aprobación los que se presenten con menos capital imponible que el que como consentido y confessado ha sido fijado en el que se publica. Sin embargo, si en algún pueblo por cualquiera circunstancia hubiera ocurrido alguna pequeña bajada en la riqueza, el reparto podrá ser aprobado interinamente para no entorpecer la cobranza, siempre que el cupo quede encerrado dentro del límite de 15 escudos 510 milésimas por 100 del capital, pero con protesta de que antes de tres meses se han de presentar en la Administración los datos en que se funde la baja para elevarlos á la Dirección general, y transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado la presentación, se entienda aceptado el capital fijado al distrito municipal.

2.^o Tampoco merecerán la aprobación los que no consten haberse expuesto al público por término de ocho días y anunciado por los medios de costumbre en el Boletín Oficial de la provincia ni los que contengan raspaduras y enmiendas sin que aparezcan salvadas por medio de nota que deberá firmarse por el Secretario y Presidente de la Junta pericial.

3.^o Los recargos municipales y provinciales debidamente autorizados, así como los que se reparten á cuenta de los que se autorizan (que constan del precedente repartimiento), se comprenderán en los individuales, figurando á cada contribuyente en una sola partida el total que por todos aquellos correspondan. Si algun pueblo no necesitase el to-

bado, y si no lo hubiese habido, una certificación del Secretario visada por el Alcalde en que así se exprese.

4.^o Los que se le señala se limitará á repartir lo que sea preciso, cuidando de rebajar el premio de cobranza de la parte no incluida.

4.^o Los que se le señala se limitará á repartir lo que sea preciso, cuidando de rebajar el premio de cobranza de la parte no incluida.

4.^o Los que se le señala se limitará á repartir lo que sea preciso, cuidando de rebajar el premio de cobranza de la parte no incluida.

4.^o Los que se le señala se limitará á repartir lo que sea preciso, cuidando de rebajar el premio de cobranza de la parte no incluida.

5.^o El modelo para la formación de los repartimientos individuales en el próximo año económico es el mismo que rige en el actual, con la supresión del décimo que se ha incorporado al cupo.

6.^o Se acompañarán indispensablemente á los repartimientos: 1.^o Una copia literal de ellos.—2.^o La relación ó lista que sirve al recaudador general para hacer la cobranza, con la cuota anual y trimestral y las señas de las casas habitaciones de los contribuyentes. Al final de dicha lista se pondrá la demostración del tanto por ciento á que haya salido gravada la riqueza por cada uno de los conceptos, según se ha venido practicando.—3.^o Los recibos de talón arreglados á modelo, estendidas sus matrices, las cuales deben quedar en esta Administración; por consiguiente se hace necesario que las Juntas periciales estiendan el primer recibo de talón con la demostración del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo, municipales, provinciales y cobranza, á fin de que la sirva al recaudador general de guía para estender los demás recibos del año.—4.^o Un apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad de la confección del último reparto apro-

bado, y si no lo hubiese habido, una certificación del Secretario visada por el Alcalde en que así se exprese.

—5.^o Un apéndice de las flotas exentas del pago de la contribución territorial perpétua y temporalmente, arreglado al modelo que hasta el día ha regido.—6.^o Un estado del número de reclamaciones de agravios que se presenten por los contribuyentes, cuyo estado deberá arreglarse á su respectivo modelo ya publicado.—7.^o El papel de reintegro por los pliegos de impreso que de papel común se inviertan en los repartimientos y sus copias, equivalente al del sello 9.^o y de oficio en que deberán estenderse uno y otro.

7.^o Al final de los repartos se extinguirán las diferencias y certificación de su oposición al público en igual forma que se ha practicado en los anteriores, cuidando de no omitir el estado escala de contribuyentes ni el del número de propietarios por rústica, urbana, pecuaria y colonos que existan, cual se viene ejecutando. Dichos estados se redactarán con toda exactitud y no por cálculo o como ha notado esta Administración que lo ejecutan la mayor parte de los Ayuntamientos, cometiendo inexactitud de bastante gravedad que dificulta la redacción del estado general que tiene que formar esta oficina, la cual se hará diciéndola á devolver los repartos que no se hallen ajustados á la verdad y á aplicar las multas que establece el artículo 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

8.^o Si alguna duda ocurriese á las Juntas periciales respecto de las reglas insertas en la prevención 4.^o en caso quiera otro incidente no previsto en alguna de ellas, pueden recurrir de oficio ó verbalmente á esta Administración, que siempre se ha encontrado y se encuentra solícita á ilustrarlas en la materia de que se trata, como en repetidas ocasiones tiene manifestado.

9.^o Se señala á los Ayuntamientos el plazo de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial del presente reparto, para la presentación de los que deben remitir á esta Administración. Contra los que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, ó que los remitidos no se hallen conformes, esta Administración se hará dispuesta á tomar medidas extraordinarias por cuenta de los que faltan, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la cual se hará efectiva de la manera que dispone el 101 del mismo. Santander 22 de Mayo de 1869.—El Administrador, Manuel González Granda.—El Oficial 1.^o Interventor, Eugenio Rodríguez Ayalde.—V.^o R.^o —El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

que si en el término de diez días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial no se presenta su dueño, se procederá al remate.

Rivamontan al Mar 20 de Mayo de 1869.—Diego del Campo.

Providencias judiciales.

D. José Manuel Campuzano, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Ambrosio Sanchez de la Sierra y Diaz Villa, natural de Villapresente, que falleció intestado en la ciudad de Vigo el 19 de Agosto de 1858, en estado de soltería, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones conforme á la ley; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 18 de Mayo de 1869.—José Manuel de Campuzano.—P. S. M., Pedro Pérez Fernández.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Habiendo sido trasladado por orden de 18 del corriente D. Domingo Alcalde Prieto, Profesor del Instituto de Avila, á la cátedra de Psicología, Lógica y Ética del de Vergara, el Ilmo. Sr. Director general de la instrucción pública, en orden de la misma fecha, se ha servido disponer que de sin efecto el anuncio de oposición á dicha cátedra de Vergara, publicado en la Gaceta del dia 11 del actual.

Valladolid 22 de Mayo de 1869.—El Vicerrector, Dr. Andrés de la Orden.

Anuncios particulares.

REPARTIMIENTOS

PARA LA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 a 1870.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Estados del impuesto por caballerías y carrozas destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En el pueblo de Somo, de este distrito municipal, se halla preñado un barro por haberle cojido causando daño en las mazas comunes del mismo, de las señas siguientes: Tiene el hocico blanco, la oreja derecha doblada, pelo rojo, como de nueve años de edad, el cual se halla anunciado en el Boletín Oficial del 15 de Abril último; y no habiéndose presentado persona alguna reclamándolo se anuncia segunda vez, previniendo

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muñoz, n.º 4, entresuelo.